

**AUTO DE CARGOS DTC No. 020
(18 DE JULIO DE 2024)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-150-21, en contra de los señores HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261 y ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, por infringir presuntamente normas ambientales especialmente las contenidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993 Artículo 31 numeral 2, 11, 12 y 17, Artículos 35, 49 y 51; Acuerdo 002 de febrero de 2005, la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, el Manual de Procedimiento Interno de CORPOAMAZONIA P-CVR-002, Versión: 3.0 – 2019 y demás normas concernientes.

ANTECEDENTES

Que el día 18 de septiembre de 2019, se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, denuncia ambiental interpuesta por la ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES, bajo el radicado D-19-09-18-01.

Que en la denuncia presentada por parte de la ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES, manifiestan que varias personas de la comunidad denunciaron la presunta tala indiscriminada de aproximadamente 10 hectáreas de bosque natural en el predio La Muralla, propiedad del señor HERNAN CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.681.261

Que el día 01 de octubre de 2019, la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, emite el AUTO DE TRÁMITE DTC No. 110, por el cual se avoca conocimiento de una denuncia ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que el día 29 de octubre de 2019, la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, emite el Concepto Técnico CT-0737, en el cual establecen lo siguiente:

"(...)

2.1 Localización

El predio La Muralla se encuentra ubicado en la vereda Alto San Juan, municipio de Belén de los Andaquíes-Caquetá. Geográficamente se ubica en las coordenadas geográficas 01°24'33.0"N y 75°55'26.8"W a aproximadamente 500 msnm, sobre el Distrito de Conservación de Aguas y Suelos del Caquetá (imagen 2).

Imagen 2. *Ubicación del área talada en el predio La Muralla, municipio de Belén de los Andaquíes.*

**AUTO DE CARGOS DTC No. 020
(18 DE JULIO DE 2024)**

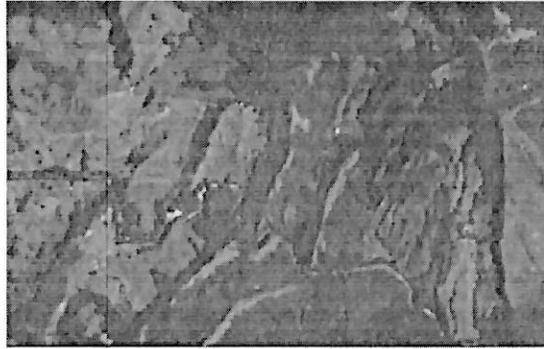


Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-150-21, en contra de los señores HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261 y ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, por infringir presuntamente normas ambientales especialmente las contenidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015



Fuente: Planet scope enlace proporcionado por SMBYC IDEAM. Septiembre 2019.

2.2. SITUACIÓN ENCONTRADA

Se realizó un recorrido de aproximadamente 3 horas hasta llegar al área talada en el predio La Muralla. La afectación se generó sobre el punto ubicado en las coordenadas geográficas 01°24'33.0"N y 75°55'26.8"W a una altura de aproximadamente 500 msnm.

De acuerdo a la información relacionada en el informe que se anexó a la denuncia, el área afectada se estimaba en un aproximado de diez (10) hectáreas. En la visita se procedió a tomar información correspondiente al registro fotográfico, localización geográfica, estimación del área afectada, tipo de cobertura, y características biofísicas del ecosistema, con el fin de evaluar y determinar los posibles impactos generados por como consecuencia de la actividad realizada.

En la visita realizada se evidenció lo siguiente:

- Se estimó que el área afectada corresponde a aproximadamente cinco (05) hectáreas.
- Se realizó tala rasa y quema de la cobertura vegetal, evidenciando la pérdida total de los niveles de estratificación, que por las características de la zona se evidenció que corresponde a un rastrojo alto y bosque secundario.
- El terreno corresponde a una zona de pendiente del 100% (mayor de 45°), por lo cual es susceptible a los fenómenos de erosión y remoción en masa.
- Por las características de los cortes se determinó que la actividad se llevó a cabo empleando el uso de motosierra.
- Dentro de la identificación de especies vegetales se reconocieron algunas de importancia económica como: Achapo o Guamo Blanco o Guamo Cerindo (*C. cateniformis*), el Perillo (*Couma macrocarpa*), el Cedro (*C. odorata*), Sangretoro (*Virola spp.*), Bilibil (*Guarea sp.*), Guamo Cerindo (*Inga cf. cylindrica*), Guamo Diablo (*Inga sp.*), Laurel Comino (*Protium sp.*) y *Nectandra sp.*, Madura Plátano (*Sterculia sp.*).
- La vegetación arbórea que se taló, presentaba diámetros variables entre 0.09 y 0.28 metros.
- Se evidenció que en el área talada se realizó el establecimiento de pasturas que para el momento de la visita ya presentaba germinación de la semilla.

Página 2 de 27

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

ML

**AUTO DE CARGOS DTC No. 020
(18 DE JULIO DE 2024)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-150-21, en contra de los señores HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261 y ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, por infringir presuntamente normas ambientales especialmente las contenidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECOLECTADA EN CAMPO: AFECTACIÓN SOBRE ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA.

De acuerdo a la información recolectada en campo se procedió a realizar la verificación de los datos a través del Sistema de Servicios de Información Ambiental Georreferenciada -SSIAG- y el -SIAC- Sistema de Información Ambiental de Colombia encontrando que:

- Las actividades de tala sobre el punto georreferenciado, se realizaron en el mes de septiembre.
- El área talada actualmente corresponde a 3,52 hectáreas.
- Que el área de la tala realizada se ubica dentro de la figura del Distrito de Conservación de Aguas y Suelos del Caquetá (DCSAC), establecida por el acuerdo No. 20 del 23 de septiembre de 1974.

3. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De acuerdo a la información aportada por el coordinador agropecuario de la alcaldía municipal de Belén de los Andaquíes, en diálogos con el señor Hernán Calderón (Propietario de predio), la tala fue presuntamente realizada por el señor Abelardo Petao, quién se encuentra habitando el predio La Muralla, en calidad de arrendatario.

Según lo manifestado por el propietario del predio, el señor Abelardo le manifestó que realizaría la tala para el establecimiento de un cultivo de plátano, que se implementaría con recursos de un crédito financiado por un banco.

Información del Propietario:

Nombre y apellido: Hernán Calderón.

Cédula de ciudadanía: 17.681261 de Belén de los Andaquíes (Caquetá).

Celular: 3173228542.

Información del arrendatario:

Nombre y apellido: Abelardo Petao.

Cedula de ciudadanía: 17682184 de Belén de los Andaquíes (Caquetá).

Celular: 3174640306.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Fotografías 1, 2, 3 y 4. Tala de bosque natural realizado en el predio La Muralla, vereda Alto San Juan, municipio de Belén de los Andaquíes.

**AUTO DE CARGOS DTC No. 020
(18 DE JULIO DE 2024)**

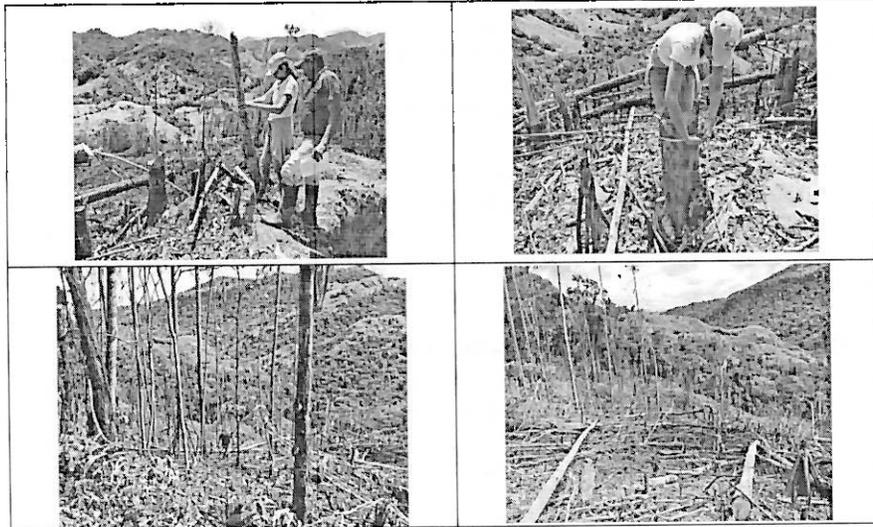


Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-150-21, en contra de los señores HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261 y ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, por infringir presuntamente normas ambientales especialmente las contenidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones concernientes.

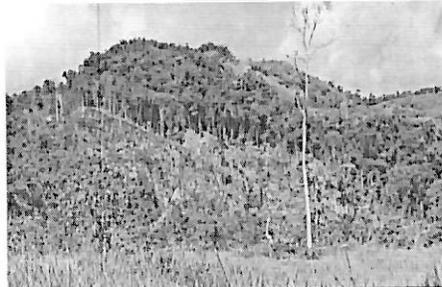
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

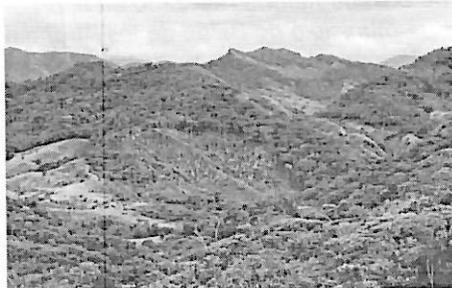
Versión: 1.0 - 2015



Fotografía 5. Visualización del área deforestada en el predio La Muralla



Fotografía 6. Visualización del área deforestada en el predio La Muralla.



mw

**AUTO DE CARGOS DTC No. 020
(18 DE JULIO DE 2024)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-150-21, en contra de los señores HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261 y ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, por infringir presuntamente normas ambientales especialmente las contenidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL

- Se evidenció afectación ambiental (X)

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Sistema hídrico

La deforestación y erosión están entre los factores principales que afectan a las cuencas hidrográficas, ya que tienen un efecto directo sobre el régimen de las corrientes de agua. En términos generales puede decirse que, en una zona húmeda, la gradual deforestación y erosión irán ocasionando la desaparición o la disminución de los manantiales y el incremento de los torrentes formados por las lluvias en la alimentación de la corriente fluvial; el incremento de la turbulencia de las aguas y de la cañada de sedimentos que transportan; el incremento en la frecuencia y la magnitud de las inundaciones que se producen en la parte baja de la cuenca durante la época de lluvias.

En términos de Gestión del Riesgo los procesos de tala, remoción de la cobertura vegetal en zonas de pendiente, propician escenarios de Amenaza por remoción en masa y avenidas torrenciales; que pueden generar escenarios de riesgo para la comunidad asentada en zonas bajas o adyacentes a cursos de agua.

Cobertura vegetal

La cobertura vegetal del área corresponde a bosque secundario catalogado como Bosque Montano Subandino localizado entre los 300 y 1.000 msnmm.

El Bosque Montano Subandino se caracteriza por la presencia de Pluviselva Andina Siempreverde, menor en número de especies de raíces tabulares, palmas, epífitas y lianas, pero con mayor presencia de árboles con hojas pequeñas y helechos arbóreos. Presenta especies de interés biogeográfico como *Quercus granatensis*, *Juglans columbiensis* y *Podocarpus spp.*

Unidad de Paisaje Piedemonte Amazónico: correspondiente a la franja de transición entre el Paisaje Cordillerano y la Llanura Amazónica, localizada entre los 300 y los 900 msnmm. Esta unidad así definida cubre un área aproximada de 6.772 km² equivalentes 7,3% del departamento, comprende parte del territorio de los municipios de San José del Fragua, Albania, Belén de los Andaquíes, Morelia, Florencia, La Montañita, El Paujil, El Doncello, Puerto Rico y San Vicente del Caguán. Sobre esta unidad se localiza el mayor porcentaje de infraestructura vial del departamento.

Las unidades deposicionales están asociadas a los abanicos aluviales que se presentan en el piedemonte, debido al cambio de pendiente entre la cordillera y la llanura, lo que favorece el depósito de materiales, los depósitos aluviales y las terrazas que se presentan asociadas a los ríos de la llanura amazónica.

Alteración de servicios ecosistémicos: Pérdida en la función de la Vegetación

Áreas consideradas ambientalmente como zonas de amortiguamiento contiguas a la fuente hídrica que desempeñan funciones como: filtrado de sedimentos, nutrientes, contaminantes y reducción de la escorrentía hacia el cauce.

Página 5 de 27

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

mw

**AUTO DE CARGOS DTC No. 020
(18 DE JULIO DE 2024)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-150-21, en contra de los señores HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261 y ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, por infringir presuntamente normas ambientales especialmente las contenidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

La perturbación antrópica del paisaje sobre la cuenca hidrográfica rompe las relaciones estructurales y funcionales entre los elementos del paisaje y la estabilidad del ambiente acuático (Schlosser 1991). Las principales influencias en la modificación del paisaje son el incremento de la descarga de sedimentos y nutrientes a las quebradas (Allan y Johnson 1997) y la pérdida de la capacidad reguladora de las microcuencas (Etter y Wyngaarden 2000).

Los árboles, arbustos y otros tipos de vegetación protegen contra la erosión producida por la escorrentía, especialmente durante las inundaciones. La vegetación ribereña hace que los procesos de escorrentía se den de una forma lenta, sirviendo de trampa para los limos o arenas suspendidas en el agua inundada, de esta manera ayudan a filtrar el agua y forman los suelos del banco del río, permitiendo así el rebrote de más vegetación ribereña (Emmingham et ál. 2005).

Muchas plantas nativas se desarrollan solo o principalmente en estos bosques, y son muy importantes para muchos animales en parte o todo su ciclo de vida. Dichas plantas nativas pueden proporcionar un refugio para plantas nativas y animales en tiempos de estrés, como, por ejemplo, sequías o fuego y también funciona como corredores de vida silvestre en paisajes muy despejados o aclarados (Lovett y Price 2001).

Alteración y Modificación del Suelo

El suelo es el componente básico del ecosistema forestal. Su sostenibilidad y recuperación dependen de las funciones y procesos químicos, físicos y biológicos que ocurran debajo de la capa de hojarasca. La pérdida de la materia orgánica y con ella la pérdida de la capacidad de retención de nutrimentos minerales del suelo es una consecuencia de la desaparición de muchos tipos de bosques y selvas que aportaban naturalmente materiales orgánicos al suelo.

Al ser eliminados estos bosques y sustituidos por cultivos anuales o por praderas que producen mucho menor cantidad de materia orgánica, se produce un daño irremediable que debe ser aliviado por medio de la aportación de abonos y fertilizantes en muchos sitios. Debido a las altas temperaturas constantes, la descomposición de la materia orgánica en las zonas tropicales es más acelerada, por lo que los efectos negativos de la deforestación se presentan más rápidamente que en otros lugares.

Influencia de la Pérdida de Cobertura Boscosa en la Fauna Silvestre

La fragmentación del bosque tiene a menudo efectos sobre la comunidad de aves y de pequeños mamíferos a través de la destrucción del hábitat. La pérdida de hábitat boscoso coloca a una proporción importante de especies de aves en una situación de alto riesgo, por el alto nivel de endemismo que caracteriza a la mayoría de ellas (Meneses y Gayoso, 1995). La perturbación del bosque reduce las posibilidades de alimentación y refugio de las especies, tanto para pequeños mamíferos que usan nidos o cuevas como para aves y marsupiales arborícolas. Así, la remoción de árboles antiguos reduce la existencia de nudos o protuberancias que ofrecen sitios para el nidaje de las aves. Por otra parte, una alta proporción de plantas leñosas usan a las aves como vectores de polen y semillas (Armesto y Rozzi, 1989; Smith y Ramírez, 1993; En: FAO, 2015). Las plantas polinizadas o dispersadas por aves en un bosque fragmentado con poblaciones reducidas de aves mutualistas están sujetas a fallas reproductivas y patrones alterados de flujo génico. Así, el mantenimiento de poblaciones de aves mutualistas tiene importantes repercusiones recíprocas para la comunidad de plantas (FAO, 2015).

Página 6 de 27

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

pu

**AUTO DE CARGOS DTC No. 020
(18 DE JULIO DE 2024)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-150-21, en contra de los señores HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261 y ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, por infringir presuntamente normas ambientales especialmente las contenidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

La remoción de la vegetación contribuye a la fragmentación de hábitat, alterando la viabilidad ecológica de poblaciones faunísticas y florísticas. Muchos animales, principalmente mamíferos carnívoros, necesitan grandes áreas para sobrevivir, de modo que un gran número de fragmentos puede no ser suficiente para la manutención de poblaciones viables.

La tala rasa constituye una de las acciones de mayor impacto sobre el componente faunístico, modificando el hábitat de especies de aves, mamíferos arborícolas, afectando zonas de nidificación y de alimentación de especies frugívoras, insectívoras, fungívoras.

(...)

6. EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Para la evaluación de impactos ambientales se procedió a identificar los elementos de los diferentes componentes ambientales que fueron afectados:

Tabla 1. Calificación de atributos para la evaluación de la importancia de los impactos.

ATRIBUTO	CARACTERÍSTICA	VALORACIÓN
CARÁCTER (CA)	POSITIVO	+
	NEGATIVO	-
COBERTURA(CO)	PUNTUAL	1
	LOCAL	4
	REGIONAL	8
MAGNITUD (MG)	BAJA	1
	MEDIA	4
	ALTA	8
DURACIÓN (DR)	FUGAZ	1
	TEMPORAL	4
	PERTINAZ	8
	PERMANENTE	12
REVERSIBILIDAD (RS)	CORTO PLAZO	1
	MEDIANO PLAZO	4
	LARGO PLAZO	8
	IRREVERSIBLE	12
RECUPERABILIDAD (RE)	CORTO PLAZO	1
	MEDIANO PLAZO	4
	LARGO PLAZO	8
	IRRECUPERABLE	12
PERIODICIDAD (PE)	IRREGULAR	1
	PERIÓDICO	4
	DISCONTINUO	8
	CONTINUO	12
TENDENCIA (TD)	SIMPLE	1
	ACUMULATIVO	2

Handwritten mark

**AUTO DE CARGOS DTC No. 020
(18 DE JULIO DE 2024)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-150-21, en contra de los señores HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261 y ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, por infringir presuntamente normas ambientales especialmente las contenidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

ATRIBUTO	CARACTERÍSTICA	VALORACIÓN
TIPO (TI)	INDIRECTO	1
	DIRECTO	2

6.1 Importancia de los Impactos Negativos

Para obtener una calificación total de la importancia de la afectación para cada impacto se aplicó la ecuación según la cual la Importancia (Ip) es igual a:

$$I_p = - (2CO + 3MG + DR + RS + RE + PE + TD + TI)$$

La importancia de los impactos negativos toma valores de -12 a -100, por lo que de acuerdo con los impactos, éstos se clasifican según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Tabla 2. Clasificación de la importancia del Impacto

IMPORTANCIA DEL IMPACTO	CLASIFICACIÓN
IRRELEVANTE	-12 A -24
MODERADO	-25 A -49
SEVERO	-50 A -74
CRÍTICO	-75 A -100

6.2 Calificación de Impactos

COMPONENTE AMBIENTAL	SUBCOMPONENTE AMBIENTAL	ELEMENTO	ASPECTOS		CALIFICACIÓN DE IMPACTOS										
					IMPACTOS AMBIENTALES	CARÁCTER	COBERTURA	MAGNITUD	DURACIÓN	REVERSIBILIDAD	RECUPERABILIDAD	PERIODICIDAD	TENDENCIA	TIPO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA
FÍSICO	GEOSFÉRICO	GEOFORMAS	-	Activación de procesos erosivos y fenómenos de remoción en masa	-	4	4	8	8	8	4	2	2	4	-56
		PAISAJE	-	Cambio en la calidad visual	-	1	4	8	8	8	4	2	2	4	-50
		SUELO	-	Cambio en las características físicoquímicas y biológicas de los suelos	-	1	4	8	8	8	4	2	2	4	-50
	HIDRICO	AGUA SUPERFICIAL	-	Ateración de la disponibilidad del recurso	-	1	4	8	8	8	4	2	2	4	-50
			-	Cambio en la calidad físicoquímica y/o bacteriológica	-	1	1	1	8	1	1	1	1	4	-22
	ATMOSFÉRICO	CALIDAD DEL AIRE	-	Cambio en la concentración de gases	-	1	4	4	1	1	1	1	1	8	-31
-			Cambio en la cantidad de material particulado en el aire	-	1	4	4	1	1	1	1	2	8	-32	
BIOTICO	ECOSISTEMA TERRESTRE	COBERTURA VEGETAL	-	Alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal	-	1	4	8	8	8	4	1	2	8	-53
SOCIO ECONOMICO	DIMENSIÓN ECONÓMICA	PROPIEDAD DE LA TIERRA	-	Cambio en el uso del suelo	-	1	1	1	1	1	1	1	2	4	-16
			-	Cambio en el valor de la tierra	-	1	1	1	1	1	1	1	2	4	-16
		ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	-	Cambio en las actividades económicas tradicionales	-	1	1	1	1	1	1	1	2	4	-16
			-	Alteración en los factores de producción (K, tierra, trabajo)	-	1	1	1	1	1	1	1	2	4	-16

m

**AUTO DE CARGOS DTC No. 020
(18 DE JULIO DE 2024)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-150-21, en contra de los señores HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261 y ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, por infringir presuntamente normas ambientales especialmente las contenidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

De acuerdo con la Evaluación de Impacto Ambiental que se realizó; en la calificación negativa entre -50 a -74 catalogado como impacto SEVERO, se lograron identificar cinco impactos:

- *Activación de procesos erosivos y fenómenos de remoción en masa*
- *Cambio en la calidad visual*
- *Cambio en las características fisicoquímicas y biológicas de los suelos*
- *Alteración de la disponibilidad del recurso hídrico*
- *Alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal*

En la calificación negativa entre -25 a -49 catalogado como impacto MODERADO, se lograron identificar dos impactos:

- *Cambio en la concentración de gases.*
- *Cambio en la cantidad de material particulado en el aire.*

Por lo anteriormente expuesto sé;

CONCEPTUA

PRIMERO: Que de acuerdo a la visita de inspección ocular realizada, se determinó que existe una afectación ambiental generada por la tala rasa de bosque natural en un área de aproximadamente TRES COMA CINCUENTA Y DOS HECTÁREAS (3,52 has) en el predio privado denominado La Muralla, ubicado en la vereda Alto San Juan, municipio de Belén de los Andaquíes-Caquetá, propiedad del señor HECTOR CALDERÓN identificado con cédula 17.681.261, efectuada presuntamente por el señor ABELARDO PETAO, identificado con cédula 17.682.184 para el establecimiento de pasturas.

SEGUNDO: El área intervenida se encuentra dentro de la figura del Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá, declarado mediante el acuerdo 20 de 1974, que tiene por objetivos:

- *Implementar paisajes productivos: Para reducir las presiones sobre los ecosistemas y mejorar los niveles de vida de la población a través del manejo de sistemas productivos y uso de recursos naturales.*
- *Desarrollar información técnica y para el monitoreo ambiental: Con el propósito de mejorar la planificación y la gestión de los paisajes para la conservación de la biodiversidad.*
- *Fortalecer la gobernanza territorial e institucional: Para generar y fortalecer capacidades para la toma de decisiones informadas a través de un proceso "aprender haciendo".*

TERCERO: De acuerdo con la Evaluación de Impacto Ambiental que se realizó; en la calificación negativa entre -50 a -74 catalogado como impacto SEVERO, se lograron identificar cinco impactos: Activación de procesos erosivos y fenómenos de remoción en masa; Cambio en la calidad visual; Cambio en las características fisicoquímicas y biológicas de los suelos; Alteración de la disponibilidad del recurso hídrico; Alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal.

27

**AUTO DE CARGOS DTC No. 020
(18 DE JULIO DE 2024)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-150-21, en contra de los señores HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261 y ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, por infringir presuntamente normas ambientales especialmente las contenidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

CUARTO: Que con las actividades de tala se generan afectaciones ambientales que alteran la función ecológica del bosque y sus componentes (fauna, flora, agua, suelo, aire), ocasionando graves impactos ambientales sobre los recursos naturales, que serán recuperables y reversibles en el largo para lo cual deberá garantizarse la protección del área

QUINTO: De acuerdo a la información consignada en el presente concepto técnico, se recomienda a la oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, iniciar una investigación preliminar que permita determinar el grado de responsabilidad de los señores Hernán Calderón (propietario) y Abelardo Petao (arrendatario), quienes presuntamente tienen pleno conocimiento y responsabilidad en los hechos con el fin de aperturar un Proceso Administrativo Sancionatorio para la reparación de los impactos ambientales causados.

SEXTO: Remitir copia del presente concepto técnico a la alcaldía del municipio de Belén de los Andaquíes, a los señores Hernán Calderón (Propietario) y Abelardo Petao (arrendatario); a la Fiscalía General de la Nación y a la SIJIN, para que se realicen las investigaciones pertinentes contra los presuntos responsables por el delito de Daños en los recursos naturales (Art. 33, ley 1453 de 2011)".

Que el día 01 de junio de 2021, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, emitió el AUTO DTC No. 0150, por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261 y ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas, se señalan como fundamentos entre otros los siguientes:

- Constitución Política de Colombia, artículos 79, 95 y 333 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de velar por su protección
- Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.
- Numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1999, dispone como funciones de las Corporaciones: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Página 10 de 27

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

m

**AUTO DE CARGOS DTC No. 020
(18 DE JULIO DE 2024)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-150-21, en contra de los señores HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261 y ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, por infringir presuntamente normas ambientales especialmente las contenidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

- Numeral 17 ibídem, señala: *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados"*

Que el Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, determina la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994, Reglamentado por el Decreto 1728 de 2002.

En este sentido EL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SANO, es una aspiración del ser humano en su propósito de superar el subdesarrollo. Uno de los factores que apuntan a este anhelo es el de vivir en un ambiente sano. Los elementos constitutivos de ese propósito son generalmente derechos que se refieren a la vida y la salud, por lo mismo no son renunciables ni negociables. Por lo cual la Corte había establecido:

"Esta Constitución ecológica tiene entonces dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP art. 8). De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales (CP art. 79), tal y como lo estableció esta corporación en la sentencia C-67/93 en donde unificó los principios y criterios jurisprudenciales para la protección del derecho al medio ambiente sano. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares. Así, conforme al artículo 79 de la Constitución, el Estado deberá proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica. Igualmente, el artículo 80 superior constitucionaliza uno de los conceptos más importantes del pensamiento ecológico moderno, a saber, la idea según la cual el desarrollo debe ser sostenible. En efecto, señala esta norma:

El artículo 79 señala: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)

El concepto de desarrollo sostenible es considerado por muchos expertos como una categoría síntesis que resume gran parte de las preocupaciones ecológicas. Esta concepción surgió inicialmente de la Declaración de Estocolmo del 16 de junio de 1972 efectuada en el marco de la Conferencia de las

WV

**AUTO DE CARGOS DTC No. 020
(18 DE JULIO DE 2024)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-150-21, en contra de los señores HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261 y ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, por infringir presuntamente normas ambientales especialmente las contenidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Fue ampliada posteriormente por el llamado "CONCEPTO Bruntland" elaborado por una comisión independiente presidida por la señora Bruntland, primer ministro de Noruega, y a quien la resolución 38/161 de 1983 de la Asamblea General de las Naciones Unidas confió como mandato examinar los problemas del desarrollo y el medio ambiente y formular propuestas realistas en la materia. De allí surgió el CONCEPTO "Nuestro futuro común" que especifica teóricamente el concepto de desarrollo sostenible, el cual fue posteriormente recogido por los documentos elaborados en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio ambiente y el Desarrollo de Río de Janeiro de 1992, en especial por la llamada Carta de la Tierra o Declaración sobre el desarrollo y el medio ambiente, el convenio sobre la Biodiversidad Biológica y la Declaración sobre la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo. En Colombia, expresamente la constitución (CP art. 58) y la ley de creación del Ministerio del Medio Ambiente (Art. 3º Ley 99 de 1993) han incorporado tal concepto. (...)"

En cuanto a los deberes y obligaciones del ciudadano colombiano, el Artículo 95 de la constitución Política de Colombia resalta que la calidad de la persona como nacional colombiana implica deberes y responsabilidades y por lo tanto hay que enaltecerla, dirigiéndose entre otros postulados a los valores obligacionales de proteger los recursos naturales del país y de mantener un ambiente sano.

Ley 99 de 1993, dispone lo relacionado con el objeto de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y entrevé la facultad de disposición, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales que se desprenden de estas - dentro del Artículo 31º se señala las principales funciones en las que se encuentra el numeral 2º y establece que las corporaciones autónomas tienen la facultad de ejercer como máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, y el numeral 17º del precedente artículo, establece:

"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (...)"

TITULO XII DE LA LEY 99 DE 1993 en relación con las medidas de policía y las sanciones por la infracción a la ley ambiental o por violación al manejo de los recursos naturales establecidas entre otros por las corporaciones autónomas regionales lo cual se refleja en el siguiente articulado del presente título.

"ARTÍCULO 83.- Atribuciones de Policía. El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

ARTÍCULO 84.- Sanciones y Denuncias. Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección

m

**AUTO DE CARGOS DTC No. 020
(18 DE JULIO DE 2024)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-150-21, en contra de los señores HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261 y ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, por infringir presuntamente normas ambientales especialmente las contenidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva.

ARTÍCULO 85.- Tipos de Sanciones. El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

PARÁGRAFO 1.- El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados.

PARÁGRAFO 2.- Las sanciones establecidas por el presente artículo se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3.- Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4.- En el caso del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las sanciones contempladas en los artículos 28, 29 y 35 de la Ley 47 de 1993, se aplicarán, sin perjuicio de las previstas en este artículo.

ARTÍCULO 86.- Del Mérito Ejecutivo. Las resoluciones que impongan multas y sanciones pecuniarias expedidas por las corporaciones, a que hacen referencia estas disposiciones, y que cumplan con la ley y disposiciones reglamentarias, prestarán mérito ejecutivo. (...)"

Que la Ley 1333 de 2009, establece que las infracciones ambientales, provienen también del incumplimiento de las obligaciones contenidas en los actos administrativos que otorgan trámites ambientales:

"ARTÍCULO 5°. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

m

**AUTO DE CARGOS DTC No. 020
(18 DE JULIO DE 2024)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-150-21, en contra de los señores HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261 y ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, por infringir presuntamente normas ambientales especialmente las contenidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

PARÁGRAFO 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

De conformidad con el párrafo del mencionado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley 1333 de 2009 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las cuales quedan investidas a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, en esta oportunidad realizaremos la Formulación de Cargos de conformidad con el Artículo 24, el cual establece:

“ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.

ARTÍCULO 25. DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

Página 14 de 27

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETA: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

**AUTO DE CARGOS DTC No. 020
(18 DE JULIO DE 2024)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-150-21, en contra de los señores HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261 y ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, por infringir presuntamente normas ambientales especialmente las contenidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-026

Versión: 1.0 - 2015

Que la Ley 1333 de 2009, establece el tipo de sanciones a imponer en caso de determinar una responsabilidad ambiental en contra del infractor, dichas sanciones se encuentran estipuladas en el Artículo 40, el cual refiere:

"ARTÍCULO 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor".

RESOLUCIÓN No. 1446 DE 2015 emitida por CORPOAMAZONIA, establece el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción P-CVR-002 versión 3.0:2019.

Que el Decreto-Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", dispuso lo siguiente en cuanto a los factores que deterioran el ambiente:

"ARTÍCULO 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas*

Página 15 de 27

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

**AUTO DE CARGOS DTC No. 020
(18 DE JULIO DE 2024)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-150-21, en contra de los señores HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261 y ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, por infringir presuntamente normas ambientales especialmente las contenidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;

i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

m.- El ruido nocivo;

n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;

o.- La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;

p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud;"

Por su parte el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispuso lo siguiente en cuanto a los aprovechamientos forestales:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. CLASES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.2. REQUISITOS DE TRÁMITE. Para tramitar aprovechamiento forestal único de

Página 16 de 27

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

W

**AUTO DE CARGOS DTC No. 020
(18 DE JULIO DE 2024)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-150-21, en contra de los señores HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261 y ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, por infringir presuntamente normas ambientales especialmente las contenidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:

- a) Solicitud formal;*
- b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;*
- c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación.*

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. OTORGAMIENTO. *Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2ª y el Decreto 0111 de 1959;*
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2ª de 1959;*
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

PARÁGRAFO. *En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. TRÁMITE. *Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

- a) Solicitud formal;*
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) Plan de aprovechamiento forestal.*

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*

Página 17 de 27

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

AUTO DE CARGOS DTC No. 020
(18 DE JULIO DE 2024)



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-150-21, en contra de los señores HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261 y ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, por infringir presuntamente normas ambientales especialmente las contenidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*

e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

PARÁGRAFO. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.17.6. ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS. *Se consideran como áreas forestales protectoras:*

a) *Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación sea superior a ocho mil milímetros (8.000 mm.) por año y con pendiente mayor del 20% (formaciones de bosques pluvial tropical);*

b) *Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación esté entre cuatro mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm.) por año y su pendiente sea superior al treinta por ciento (30%) (Formaciones de bosques muy húmedo - tropical, bosque pluvial premontano y bosque pluvial montano bajo);*

c) *Todas las tierras, cuyo perfil de suelo, independientemente de sus condiciones climáticas y topográficas, presente características morfológicas, físicas o químicas que determinen su conservación bajo cobertura permanente;*

d) *Todas las tierras con pendiente superior al ciento por ciento (100 %) en cualquier formación ecológica;*

e) *Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no;*

f) *Las áreas de suelos desnudados y degradados por intervención del hombre o de los animales, con el fin de obtener su recuperación;*

g) *Toda área en la cual sea necesario adelantar actividades forestales especiales con el fin de controlar dunas, deslizamientos, erosión eólica, cauces torrenciales y pantanos insalubres;*

h) *Aquellas áreas que sea necesario declarar como tales por circunstancias eventuales que afecten el interés común, tales como incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, construcción y conservación de carreteras, viviendas y otras obras de ingeniería;*

i) *Las que por la abundancia y variedad de la fauna silvestre acuática y terrestre merezcan ser declaradas como tales, para conservación y multiplicación de esta y las que sin poseer tal abundancia y variedad ofrecen en cambio condiciones especialmente propicias al establecimiento de la vida silvestre.*

(...)

"ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES. *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda,*

Página 18 de 27

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefón: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

mv

**AUTO DE CARGOS DTC No. 020
(18 DE JULIO DE 2024)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-150-21, en contra de los señores HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261 y ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, por infringir presuntamente normas ambientales especialmente las contenidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.3. DISPOSICIONES SOBRE COBERTURA FORESTAL. *Los propietarios de predios de más de 50 hectáreas deberán mantener en cobertura forestal por lo menos un 10% de su extensión, porcentaje que podrá variar el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuando lo considere conveniente.*

Para establecer el cumplimiento de esta obligación se tendrá en cuenta la cobertura forestal de las áreas protectoras a que se refiere el numeral 1 del artículo 3o de este Decreto y de aquellas otras en donde se encuentran establecidas cercas vivas, barreras cortafuegos o protectoras de taludes, de vías de comunicación o de canales que estén dentro de su propiedad.

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.4. DISPOSICIONES SOBRE COBERTURA FORESTAL. *En terrenos baldíos adjudicados mayores de 50 hectáreas el propietario deberá mantener una proporción de 20% de la extensión del terreno en cobertura forestal. Para establecer el cumplimiento de esta obligación se tendrán en cuenta las mismas áreas previstas en el artículo anterior.*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá variar este porcentaje cuando lo considere conveniente.

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.7. OBLIGACIONES GENERALES. *En todo caso los propietarios están obligados a:*

a) Facilitar y cooperar en la práctica de diligencias que la autoridad ambiental competente considere convenientes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Decreto, y suministrar los datos y documentos que le sean requeridos;

b) Informar a la autoridad ambiental competente en forma inmediata si dentro de sus predios o predios vecinos, o en aguas riberanas, se producen deterioros en los recursos naturales renovables por causas naturales o por el hecho de terceros, o existe el peligro de que se produzcan, y a cooperar en las labores de prevención o corrección que adelante el autoridad ambiental competente”.

IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA

Nos encontramos ante la infracción cometida presuntamente por el señor ABELARDO PETAO,

Página 19 de 27

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

22

AUTO DE CARGOS DTC No. 020
(18 DE JULIO DE 2024)



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-150-21, en contra de los señores HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261 y ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, por infringir presuntamente normas ambientales especialmente las contenidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, en su calidad de arrendatario del predio denominado La Muralla, ubicado en la Vereda Alto San Juan, jurisdicción del municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, sobre coordenadas geográficas 1°24'32"N 75°55'26"O; el cual cuenta con área deforestada de 3,52 hectáreas, según la información suministrada el Concepto Técnico CT-0737 del 29 de octubre de 2019, donde se evidencia que se realizó presuntamente el aprovechamiento forestal en el predio y área ya identificado, sin contar la respectiva autorización de CORPOAMAZONIA.

Así mismo, se encuentra la infracción cometida presuntamente del señor HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261, en su calidad de propietario del predio denominado La Muralla, ubicado en la Vereda Alto San Juan, jurisdicción del municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, sobre coordenadas geográficas 1°24'32"N 75°55'26"O; quien incumplió las obligaciones de los propietarios de los predios que cuentan con área boscosa; puesto que no procuró por mantener la cobertura vegetal en un área de 3,52 hectáreas, según la información suministrada en el Concepto Técnico CT-0737 del 29 de octubre de 2019.

IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA

El Artículo tercero de la Ley 1333 de 2009, establece que son principios rectores del procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentran plasmados en la Constitución Política Nacional, en los establecidos en las leyes vigentes que rigen las actuaciones administrativas, además los principios ambientales previstos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Dentro del orden Constitucional, tenemos el Derecho Fundamental al Debido Proceso, el cual se encuentra previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política Nacional, el cual es de aplicación obligatoria a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. El Debido Proceso comprende los siguientes derechos: juzgamiento con base en leyes preexistentes al hecho que se investiga, ante Juez o funcionario competente, y con observancia de las formas propias de cada juicio. Del debido proceso se desprende el principio de legalidad y tipicidad, los cuales en materia ambiental presentan algunas dificultades en su aplicación práctica que no serán objeto de estudio en este trabajo.

La imputación subjetiva, es entonces la imputación de la culpabilidad (Caro Jhon, 2006), o como afirma el profesor García Cavero (García Cavero, 2005), que la imputación subjetiva es una exigencia que se deriva del principio de culpabilidad, según el cual no se Albarracín 7 puede atribuir responsabilidad al autor por la sola aparición de un resultado lesivo, sino únicamente en tanto pueda atribuirse el hecho al autor como hecho suyo, señala el catedrático que, "La exigencia de la culpabilidad repercute en la constitución de las reglas de la imputación penal. En efecto, no solo se hace necesario que en la teoría del delito exista una categoría denominada "culpabilidad", sino que la exigencia de culpabilidad influye también en la configuración del injusto penal. Se trata de las llamadas dos manifestaciones del principio de culpabilidad. En el ámbito del injusto, el principio de culpabilidad exige la presencia de una

Página 20 de 27

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

m

**AUTO DE CARGOS DTC No. 020
(18 DE JULIO DE 2024)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-150-21, en contra de los señores HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261 y ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, por infringir presuntamente normas ambientales especialmente las contenidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

imputación subjetiva, esto es, que el hecho haya sido cometido dolosa o culposamente, proscribiéndose toda forma de responsabilidad objetiva..."

Si bien tanto el dolo como la culpa dan lugar a la imputación subjetiva necesaria para fundamentar el injusto penal, resulta indispensable diferenciar ambas formas de imputación subjetiva en el análisis dogmático. Esta diferenciación no tiene una importancia solamente teórica, sino que es eminentemente práctica. La conducta dolosa tiene, por regla general, una pena mayor que la conducta culposa, e incluso en determinados tipos penales la conducta culposa significa ausencia de pena debido al sistema de incriminación cerrada de la culpa que recoge el artículo 21 C. P. Colombiano. En este sentido, constituye una tarea esencial de la dogmática penal dotar de contenido al dolo y la culpa, de manera que podamos diferenciarlos a efectos de atribuir responsabilidad penal. En el derecho sancionador, especialmente la dogmática penal, ha establecido en relación con la responsabilidad subjetiva, que esta se fundamenta en el dolo y la culpa".

En aras de salvaguardar el debido proceso, se procederá a FORMULA PLIEGO DE CARGOS dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-150-21, en contra del señor ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, por el presunto aprovechamiento forestal de 3,52 hectáreas, en el predio denominado La Muralla, ubicado en la Vereda Alto San Juan, jurisdicción del municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, sobre coordenadas geográficas 1°24'32"N 75°55'26"O; dado que como lo refiere el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se debe especificar la acción u omisión cometida e identificar la norma vulnerada; por tal razón, se determina que el presunto infractor realizó acciones de aprovechamiento forestal en un área de 3,52 hectáreas sin contar con autorización de CORPOAMAZONIA trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015; razón por la cual se presume una RESPONSABILIDAD SUBJETIVA A TÍTULO DE DOLO, de conformidad con el Parágrafo del Artículo Primero y Parágrafo Primero del Artículo Quinto de la Ley 1333 de 2009; puesto que el aprovechamiento de los mismos sin autorización de la Autoridad Ambiental, es de pleno conocimiento que constituye una infracción ambiental de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

De igual forma, se FORMULARÁ PLIEGO DE CARGOS dentro de este mismo trámite, en contra del señor HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261, por el presunto incumplimiento a las obligaciones de los propietarios de los predios donde se encuentra zona boscosa, por no mantener la cobertura vegetal en un área de 3,52 hectáreas, en el predio denominado La Muralla, ubicado en la Vereda Alto San Juan, jurisdicción del municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, sobre coordenadas geográficas 1°24'32"N 75°55'26"O, dado que como lo refiere el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se debe especificar la acción u omisión cometida e identificar la norma vulnerada; por tal razón, se determina que la presunta infractora omitió las obligaciones de los propietarios de los predios al no mantener la cobertura vegetal en un área de 3,52 hectáreas, trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015; razón por la cual se presume una RESPONSABILIDAD SUBJETIVA A TÍTULO DE CULPA, de conformidad con el

Página 21 de 27

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 -- 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

rw

**AUTO DE CARGOS DTC No. 020
(18 DE JULIO DE 2024)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-150-21, en contra de los señores HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261 y ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, por infringir presuntamente normas ambientales especialmente las contenidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Parágrafo del Artículo Primero y Parágrafo Primero del Artículo Quinto de la Ley 1333 de 2009; dado que la protección de estas áreas es de obligatoriedad por parte de los propietarios, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

MATERIAL PROBATORIO

- Denuncia D-19-09-18-01 radicada el día 18 de septiembre de 2019, impuesta por la ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
- AUTO DE TRÁMITE DTC No. 110 del 01 de octubre de 2019
- Concepto Técnico CT-0737 del 29 de octubre de 2019
- AUTO DTC No. 0150 del 01 de junio de 2021

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12. le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Así mismo el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, actual régimen de aprovechamiento forestal en Colombia prevé en uno de sus capítulos lo relacionado con el aprovechamiento y la movilización de los productos forestales y luego faculta en el Libro 2, Título I, sección 13, que las Corporaciones como autoridades ambientales deberán ejercer las funciones de control y vigilancia sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Una vez analizada la información que hasta el momento hace parte del expediente, conformada por la información suministrada por el Concepto Técnico CT-0737 del 29 de octubre de 2019, se establece que el señor HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261 y ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, incumplieron de forma presunta lo dispuesto por los Artículos 2.2.1.1.7.1 y 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, al realizar aprovechamiento forestal en 3,52 hectáreas, en el predio denominado La Muralla, ubicado en la Vereda Alto San Juan, jurisdicción del municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, sobre coordenadas geográficas 1°24'32"N 75°55'26"O, sin contar con autorización de CORPOAMAZONIA, e incumplir las obligaciones de los propietarios y tenedores de los predios con zona boscosa, al no procurar por mantener la cobertura vegetal en el predio ya identificado.

ju

**AUTO DE CARGOS DTC No. 020
(18 DE JULIO DE 2024)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-150-21, en contra de los señores HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261 y ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, por infringir presuntamente normas ambientales especialmente las contenidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

De esta manera se tiene que ante el despacho no se encuentra prueba sumaria o documental por medio del cual se logre establecer que el aprovechamiento forestal realizado, contara con permiso o autorización para ejecutarlo, puesto que como lo estableció el Concepto Técnico CT-0737 del 29 de octubre de 2019, para la fecha de emisión del mismo y una vez verificado el Sistema de Información de Seguimiento Ambientales – SISA, se determinó que los señores HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261 y ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, NO cuentan con aprovechamiento forestal único, por lo que concluye que las actividades realizadas en el área identificada no se encuentran autorizadas.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Se trata del señor ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, quien presuntamente realizó acciones de aprovechamiento forestal de 3,52 hectáreas, en el predio denominado La Muralla, ubicado en la Vereda Alto San Juan, jurisdicción del municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, sobre coordenadas geográficas 1°24'32"N 75°55'26"O, sin contar con autorización de CORPOAMAZONIA; por lo que es procedente presumir que un aprovechamiento forestal ilegal, lo que constituye una infracción a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

De igual forma, el señor HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261, quien presuntamente omitió las obligaciones de los propietarios de los predios donde se encuentra zona boscosa, por no mantener la cobertura vegetal en un área de 3,52 hectáreas, en el predio denominado La Muralla, ubicado en la Vereda Alto San Juan, jurisdicción del municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, sobre coordenadas geográficas 1°24'32"N 75°55'26"O, por lo que se presume un incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

En materia ambiental el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 señala que *“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado”.*

De lo expuesto se deduce que la norma establece como requisitos del pliego de cargos: 1. Existencia de requisitos de mérito para continuar la investigación. 2. Existencia de un presunto infractor. 3. Acto administrativo debidamente motivado. 4. Indicar expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción. 5. Individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas. 6. O el daño causado.

WU

**AUTO DE CARGOS DTC No. 020
(18 DE JULIO DE 2024)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-150-21, en contra de los señores HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261 y ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, por infringir presuntamente normas ambientales especialmente las contenidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Que, teniendo en cuenta las actividades de prevención y control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre con base a los compromisos de la burbuja judicial de deforestación, sistema integrado de seguridad rural, donde hace parte CORPOAMAZONIA, se hace necesario adelantar el trámite correspondiente para prevenir la deforestación en la región amazónica, y de este modo cumplir con las disposiciones de la Sentencia STC-4360-2018 del 05 de abril de 2018, dentro del radicado No. 11001-22-03-000-2018-00319-01, con ponencia del Magistrado LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, donde se establece a la amazonia como Sujeto de Derechos, por tanto, el incumplimiento de las obligaciones del acto administrativo que otorgó el aprovechamiento, genera una afectación a lo ordenado por la sentencia referida, toda vez que es necesario que los usuarios del bosque realicen la reposición de los árboles aprovechados para garantizar la subsistencia del recurso.

Revisada la documentación presente y evidenciando la existencia de la conducta irregular que genere riesgo o daño al ambiente y que fuere acción u omisión susceptible de presumirse culpa o dolo, situación que fue desarrollada anteriormente en el presente acto administrativo, y en consecuencia en precedente hacer uso de la facultad de prevención referida en la Ley 1333 de 2009, y además haciendo alusión a los principios ambientales de precaución y prevención, entendiendo para el caso en concreto según el principio de prevención, donde es conveniente destacar que el principio consta de tres elementos constitutivos referidos conforme a la existencia del peligro o riesgo de un daño grave o irreversible al ambiente o a la salud humana, la incertidumbre sobre el daño, y la pronta implementación de medidas efectivas para evitar la consumación del daño grave o irreversible ante los hechos referidos en el Concepto Técnico CT-0737 del 29 de octubre de 2019, este obliga a tomar medidas dado que se conoce el daño ambiental que puede producirse por la acción de aprovechamiento ilegal de 3,52 hectáreas, en el predio denominado La Muralla, ubicado en la Vereda Alto San Juan, jurisdicción del municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, sobre coordenadas geográficas 1°24'32"N 75°55'26"O, sin contar con autorización de CORPOAMAZONIA; y por la omisión al incumplir las obligaciones por parte de los propietarios de los predios donde se encuentra bosque, al no garantizar la permanencia de cobertura vegetal en el área ya identificada, el daño grave que constituye como requisito el principio invocado, incrementando así los índices de deforestación, no se tiene certeza sobre el daño causado en esta etapa procesal con posible objeto sancionatorio, en el entendido que se adentrara esta corporación en investigación sancionatoria para determinar los mismos, virtuyendo el principio pro natura y el deber constitucional de protección ambiental, más cuando por la facultad normativa del principio de rigurosidad de la norma y por los altos índices de aprovechamientos forestales ilegales y deforestación en una amazonia con derechos adquiridos, es indispensable el deber de control de esta corporación.

CARGO PRIMERO A TÍTULO DE DOLO para el señor ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, presuntamente realizó acciones de aprovechamiento forestal de 3,52 hectáreas, en el predio

Página 24 de 27

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619. Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

30

**AUTO DE CARGOS DTC No. 020
(18 DE JULIO DE 2024)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-150-21, en contra de los señores HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261 y ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, por infringir presuntamente normas ambientales especialmente las contenidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

denominado La Muralla, ubicado en la Vereda Alto San Juan, jurisdicción del municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, sobre coordenadas geográficas 1°24'32"N 75°55'26"O, sin contar con autorización de CORPOAMAZONIA; trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, dado que como lo prevé la normatividad ambiental vigente, para realizar aprovechamientos forestales en el territorio nacional, el interesado deberá adelantar el trámite de solicitud de autorización o permiso ya sea para aprovechamientos persistentes o únicos según la necesidad, ante la autoridad ambiental competente dando cabal cumplimiento a los requisitos exigidos por el Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO A TÍTULO DE CULPA para el señor HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261, que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, presuntamente omitió dar cumplimiento a las obligaciones de los propietarios de los predios donde se encuentra zona boscosa, por no mantener la cobertura vegetal en un área de 3,52 hectáreas, en el predio denominado La Muralla, ubicado en la Vereda Alto San Juan, jurisdicción del municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, sobre coordenadas geográficas 1°24'32"N 75°55'26"O; trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, dado que como lo prevé la normatividad ambiental vigente, los propietarios de los predios deberán procurar por proteger y conservar los bosques.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR EL CARGO PRIMERO A TÍTULO DE DOLO en contra del señor ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, presuntamente realizó acciones de aprovechamiento forestal de 3,52 hectáreas, en el predio denominado La Muralla, ubicado en la Vereda Alto San Juan, jurisdicción del municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, sobre coordenadas geográficas 1°24'32"N 75°55'26"O, sin contar con autorización de CORPOAMAZONIA; trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, dado que como lo prevé la normatividad ambiental vigente, para realizar aprovechamientos forestales en el territorio nacional, el interesado deberá adelantar el trámite de solicitud de autorización o permiso ya sea para aprovechamientos persistentes o únicos según la necesidad, ante la autoridad ambiental competente dando cabal cumplimiento a los requisitos exigidos por el Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico CT-0737 del 29 de octubre de 2019.

FORMULAR EL CARGO PRIMERO A TÍTULO DE CULPA en contra del señor HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261, que de conformidad con el

Página 25 de 27

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

Handwritten mark

**AUTO DE CARGOS DTC No. 020
(18 DE JULIO DE 2024)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-150-21, en contra de los señores HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261 y ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, por infringir presuntamente normas ambientales especialmente las contenidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, presuntamente omitió dar cumplimiento a las obligaciones de los propietarios de los predios donde se encuentra zona boscosa, por no mantener la cobertura vegetal en un área de 3,52 hectáreas, en el predio denominado La Muralla, ubicado en la Vereda Alto San Juan, jurisdicción del municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, sobre coordenadas geográficas 1°24'32"N 75°55'26"O; trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, dado que como lo prevé la normatividad ambiental vigente, los propietarios de los predios deberán procurar por proteger y conservar los bosques, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico CT-0737 del 29 de octubre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación. Así mismo ordenar la práctica de las pruebas que surjan con ocasión de la investigación o sean solicitadas por las partes, previa revisión de su conducencia y pertinencia, estas son:

- Denuncia D-19-09-18-01 radicada el día 18 de septiembre de 2019, impuesta por la ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
- AUTO DE TRÁMITE DTC No. 110 del 01 de octubre de 2019
- Concepto Técnico CT-0737 del 29 de octubre de 2019
- AUTO DTC No. 0150 del 01 de junio de 2021

ARTÍCULO TERCERO: Informar que de conformidad con el Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los Artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, por medio electrónico o en su defecto por aviso el contenido del presente Acto Administrativo a los señores HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261 y ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184; conforme lo señalan los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, y el inciso tercero del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: OTORGAR a los señores señores HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261 y ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para presentar escrito de descargos y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**AUTO DE CARGOS DTC No. 020
(18 DE JULIO DE 2024)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-094-150-21, en contra de los señores HERNÁN CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.261 y ABELARDO PETAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.682.184, por infringir presuntamente normas ambientales especialmente las contenidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, sin embargo, se concede el término indicado en el Artículo anterior para que el presunto infractor presente escrito de descargos de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia Caquetá, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024)


DIEGO ALFONSO CARTAGENA MAYORQUIN
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Revisó:	Miguel Rosero	Cargo	Asesor DG	Firma	
Apoyó:	Daniel Felipe Lopez	Cargo	Contratista Convenio Amazonia Mía	Firma	